



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/53/226  
30 de junio de 1999

---

Quincuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 122 a) del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/53/979)]

#### **53/226. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>1</sup> y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

*Recordando* la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1211 (1998), de 25 de noviembre de 1998,

*Recordando también* su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y sus resoluciones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 52/236, de 26 de junio de 1998,

---

<sup>1</sup> A/53/779 y Add.1 y Corr.1.

<sup>2</sup> A/53/895 y Add.1.

*Reafirmando* que los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

*Teniendo presente* la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Preocupada* por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 30 de abril de 1999, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 17,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 1,4% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el período terminado el 31 de mayo de 1999, observa que aproximadamente el 15% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los cuales soportan cargas adicionales debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>3</sup>;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que agilice el proceso de mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal de contratación local de la Fuerza, teniendo en cuenta las dificultades que plantea el traslado de la Sede de la Fuerza de Damasco al Campamento de Faouar, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

8. *Pide además* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de la misma;

9. *Decide*, como medida especial, consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de 35.351.308 dólares en cifras brutas (34.618.408 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, incluidas la suma de 1.758.908 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 344.900 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) que se han de prorratear entre los Estados Miembros a razón de 2.945.942 dólares en cifras brutas (2.884.867 dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de junio de 1999;

10. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 732.900 dólares que se aprobaron para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000;

11. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.085.300 dólares en cifras brutas (887.600 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

---

<sup>3</sup> A/53/895/Add.1.

12. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.085.300 dólares en cifras brutas (887.600 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

13. *Pide* al Secretario General que acredite a los Estados Miembros de forma gradual, durante un período de tres años como máximo, conforme a los procedimientos establecidos en los párrafos 9 a 12 *supra*, el saldo excedente de 13.622.162 dólares de la cuenta de orden de la Fuerza, empezando por acreditarles 5,6 millones de dólares en el período de sesiones en curso de la Asamblea General;

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación”.

*101a. sesión plenaria  
8 de junio de 1999*